

**AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO**

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00065-00

Sincelejo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** SONIA SOFÍA REBOLLO TOBÍAS.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** CASA LOTE CHENGUE (FMI No. 342-36987)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es necesario requerir a algunas entidades sobre el cumplimiento de las órdenes que vienen dadas en sentencia proferida dentro de la presente actuación.

De otro lado, la doctora IRMA TAMARA ERASO, allegó memorial anexando resolución de la UAEGRTD, donde la designa para actuar como representante judicial del solicitante en este proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales segunda, tercera y quinta emitidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019, esto es:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que inscriba esta SENTENCIA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-36987, de conformidad con el literal c del artículo 91 de la Ley 148 de 2011, para lo cual se libraré por Secretaría el respectivo oficio, el que ha de acompañarse con copia auténtica de esta providencia. Ofíciase.*

*TERCERO: ORDENAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-36987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), ubicado en el Corregimiento de Chengue, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia, o de la entrega, si esta fuere posterior.*

*Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, comunicando lo aquí resuelto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda de conformidad.*

*QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble, y que hubieren sido registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-36987.”*

SEGUNDO.- Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden judicial décima, emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019, esto es:

*“DÉCIMO: COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para efectos de la entrega material del bien inmueble denominado Casa Lote (FMI No. 342-36987), a la señora SONIA SOFÍA REBOLLO TOBIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.647.191, en coordinación con la UAEGRTD y con la entidad que representa sus intereses judicialmente, dentro los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Líbrese por secretaria el respectivo despacho comisorio.*

TERCERO.- Téngase a la doctora IRMA TÁMARA ERASO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 45767343 y portadora de la T.P No. 102801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la parte solicitante.

CUARTO.- Por secretaría expídanse los oficios correspondientes y hágales saber a las entidades requeridas que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, las órdenes judiciales impartidas deben cumplirse de manera inmediata, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: *“Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c28a11c1c7440c1070581b11bc739874a625bbe29896ea51d808c2c70d15f692

Documento generado en 15/03/2021 08:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>